

**1411** REAL DECRETO 1638/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Moreno Lorenzo.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Moreno Lorenzo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección segunda, de Tarragona, en sentencia de 9 de septiembre de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 2.335 euros, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Javier Moreno Lorenzo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1412** REAL DECRETO 1639/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Moreno Sánchez.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Moreno Sánchez, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 3 de Murcia, en sentencia de 7 de noviembre de 1997, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1991, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Antonio Moreno Sánchez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de cuatro meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de dos euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento serán determinados por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1413** REAL DECRETO 1640/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Amagara Sagara.

Visto el expediente de indulto de don Amagara Sagara, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección primera, de Las Palmas, en sentencia de 28 de mayo de 2003, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 300 euros, por hechos cometidos en el año 2001, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Amagara Sagara la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1414** REAL DECRETO 1641/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Sánchez García.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Sánchez García, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, sección segunda, en sentencia de 21 de abril de 1997, resolutoria del recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Barcelona, de 3 de febrero de 1997, como autor de un delito de estafa, a la pena de cinco meses de arresto mayor, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Sánchez García la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de cinco meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1415** REAL DECRETO 1642/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Fernando Alexandre Soria Toledo.

Visto el expediente de indulto de don Fernando Alexandre Soria Toledo, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial, sección decimoquinta, de Madrid, en sentencia de 10 de mayo de 2001, como autor de un delito de lesiones con deformidad, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Fernando Alexandre Soria Toledo la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

**1416** REAL DECRETO 1643/2005, de 30 de diciembre, por el que se indulta a don Antonio Miguel Rodríguez Heredia.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Miguel Rodríguez Heredia, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Motril, en sentencia de 28 de noviembre de 2002, como autor de un delito de receptación, a la pena de seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Antonio Miguel Rodríguez Heredia la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de seis meses de multa, que se satisfará en cuotas diarias de 1,20 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 30 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR